

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE CREA EL REGLAMENTO DEL PRESUPUESTO, APLICACIÓN DEL EGRESO Y CONTABILIDAD DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA.

ANTECEDENTES

- I. El día 19 de junio de 2003, se aprobó el Acuerdo no. 53 del Proceso Electoral Local 2002-2003, por el que se creó el nuevo Reglamento del Presupuesto, Contabilidad y Aplicación del Egreso del Instituto Electoral del Estado de Colima, en el cual se estableció que la contabilidad y el presupuesto serían el instrumento a utilizar por el Instituto para registrar todas sus operaciones y producir sistemáticamente información financiera y presupuestal.
- II. Con fecha 6 de noviembre de 2008, mediante Acuerdo núm. 24, del Periodo Interproceso 2006-2008, se aprobaron las modificaciones, adiciones y derogación de diversos artículos del referido Reglamento del Presupuesto, Contabilidad y Aplicación del Egreso de este Organismo, a propuesta del Consejero Electoral Daniel Fierros Pérez ante el Consejo General.
- III. Con fecha 28 de enero de 2017, se publicó en el Periódico Oficial El Estado de Colima, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima, mediante la cual se reguló la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos del Estado y de sus Entes Públicos.
- IV. Mediante oficio no. IEE/CF/011/2017, de fecha 27 de octubre de 2017, la Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Consejera Electoral y entonces Presidenta de la Comisión de Fiscalización de este Instituto Electoral, solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos la actualización del Reglamento del Presupuesto, Contabilidad y Aplicación del Egreso del Instituto Electoral del Estado de Colima, con la finalidad de contemplar las disposiciones normativas establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

En el mismo sentido, a través del oficio no. IEE/CF-009/2018, de fecha 23 de mayo de 2018, la Mtra. Martha Elba Iza Huerta, entonces Presidenta de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, además de puntualizar diversos temas con la Comisión de Asuntos Jurídicos, reiteró la importancia de realizar el proyecto del nuevo Reglamento en cuestión y proponerlo ante el Órgano Superior de Dirección de este Organismo electoral.

V. Con fecha 30 de enero de 2018, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las últimas reformas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

VI. Ahora bien, en atención a las fracciones que anteceden, con fecha 20 de marzo de 2019, durante la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Asuntos Jurídicos, se aprobó el nuevo Reglamento del Presupuesto, Aplicación del Egreso y Contabilidad del Instituto Electoral del Estado de Colima, considerando para ello la normatividad vigente en materia de contabilidad, presupuesto y responsabilidad hacendaria en el estado.

Una vez hecho lo anterior, con fecha 22 de marzo del presente año, la Presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos, mediante oficio IEE/CAJ-07/2019, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto, el proyecto del Reglamento multireferido, para su presentación ante el Órgano Superior de Dirección de este Instituto.

Con base en lo anterior, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES

1ª.- Según lo dispuesto por el artículo 89 de la Constitución Política del Estado de Colima y el artículo 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad. Señalando además que el Instituto Electoral del Estado será

autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Que el referido numeral 97 del Código Electoral, señala que el Instituto tiene la facultad de administrar y ejercer en forma autónoma su presupuesto de egresos aprobado por el Congreso del Estado. Cabe señalar que en este presupuesto se incluirá el financiamiento público a los partidos políticos.

2ª.- Asimismo y de acuerdo a lo señalado por el artículo 98 del precitado Ordenamiento legal, el patrimonio del Instituto se integra con los bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado, las cuales deberán ser suministradas con oportunidad.

3ª.- Que conforme a lo dispuesto por el precepto legal número 99 del Código en comento, son fines del Instituto:

- I. Preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad;
- II. Preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos;
- III. Garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- IV. Organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones, para renovar al Titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo de los ayuntamientos y en su caso calificarlas.
- V. Velar por la autenticidad del sufragio; y
- VI. Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

4ª.- Las actividades que lleve a cabo este Organismo electoral se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad, tal como lo señala el artículo 100 del Código de la materia.

5ª.- Que el artículo 6 de la ley electoral multicitada, señala que la aplicación de las normas del Código Electoral corresponde al Instituto, al Tribunal y al Congreso, en sus respectivos ámbitos de competencia. Además de que su interpretación se hará conforme a los criterios

gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

6ª.- Que de acuerdo a la fracción XXXIV del artículo 114 del Código Electoral del Estado, el Consejo General está facultado para dictar todo tipo de acuerdos y previsiones a fin de hacer efectivas las disposiciones del mismo; de ahí se desprende, que dicho Órgano es el encargado también de la interpretación y perfeccionamiento de tales disposiciones.

7ª.- El precitado artículo 114, fracción XXVIII, del Código electoral local, establece como una de las facultades de éste Órgano Superior de Dirección, la de aprobar anualmente el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto a propuesta de la Presidencia y elevarlo a la categoría de proyecto. Dicho proyecto es propuesto al H. Congreso del Estado con la finalidad de que lo apruebe.

Apuntado lo anterior, cabe expresar que el actual Reglamento del Presupuesto, Contabilidad y Aplicación del Egreso de este Organismo se encuentra desfasado y desactualizado, eso por ello que desde el año 2017, la Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Consejera Electoral y entonces Presidenta de la Comisión de Fiscalización de este Instituto Electoral, previó la necesidad de actualizar o armonizar el Reglamento antes citado, por lo que a través del oficio no. IEE/CF/011/2017 solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos la actualización y reforma del Reglamento en cuestión; lo anterior, con la finalidad de contemplar las disposiciones normativas establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima. En tal sentido la Comisión de Asuntos Jurídicos, tras la revisión del tema en cuestión de manera verbal y de revisar el precitado Reglamento de manera general, solicitó el apoyo de la Comisión de Fiscalización para analizar los elementos técnicos y contables de dicho instrumento; sin embargo la extensa carga de trabajo durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, así como el orden cronológico de actividades planeadas en por la Comisión, postergaron la actualización del Reglamento del Presupuesto antes referido.

En el mismo sentido, a través del oficio no. IEE/CF-009/2018, de fecha 23 de mayo de 2018, la Mtra. Martha Elba Iza Huerta, entonces Presidenta de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, reiteró la importancia de realizar el proyecto del nuevo Reglamento del Presupuesto en cuestión y proponerlo ante el Órgano Superior de Dirección de este

ACUERDO NO. IEE/CG/A021/2019

Aprobar el Reglamento del Presupuesto, Aplicación del Egreso y Contabilidad de IEE



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2018-2020

Organismo electoral. Para tales efectos, la Comisión de Asuntos Jurídicos, informó a la Comisión de fiscalización, mediante oficio IEE/CAJ/-14/2019, de fecha 24 de mayo de 2018, que de conformidad al punto Sexto de la Segunda Sesión Ordinaria del 11 de abril de 2018, se programaría la revisión del Reglamento multicitado durante el Programa Anual de Trabajo 2019. Siendo así, que con fecha 20 de marzo de 2019, durante la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Asuntos Jurídicos, se aprobó el nuevo Reglamento del Presupuesto, Aplicación del Egreso y Contabilidad del Instituto Electoral del Estado de Colima, considerando para ello la normatividad vigente en materia de contabilidad, presupuesto y responsabilidad hacendaria en el estado.

Por todo lo anterior, surge la importancia de crear un nuevo Reglamento del Presupuesto, Aplicación del Egreso y Contabilidad de este Instituto, para llevar a cabo su armonización imperiosa con las disposiciones normativas impuestas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima, entre otros ordenamientos generales y locales, aplicables de la materia; además, no se omite señalar que tanto la Comisión de Asuntos Jurídicos como las y los integrantes de este Consejo General realizaron un extenso análisis y discusión respecto al documento que se pretende proponer para con ello fortalecer el manejo en forma autónoma y eficiente de los ingresos y egresos del Instituto, asimismo transparentar el control y vigilancia en la aplicación del egreso de dicho Organismo electoral.

8ª.- En virtud de lo anterior y con fundamento en la fracción I del artículo 114 del Código comicial local, este Consejo General tiene la facultad de expedir los reglamentos interiores que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; por lo tanto, se propone la creación de un nuevo **Reglamento del Presupuesto, Aplicación del Egreso y Contabilidad del Instituto Electoral del Estado de Colima**, cuyo documento se adjunta al presente instrumento como Anexo 1, formando parte integral del mismo.

A su vez se propone abrogar el Reglamento del Presupuesto, Contabilidad y Aplicación del Egreso del Instituto Electoral del Estado de Colima, aprobado por el Consejo General de este Instituto, mediante el Acuerdo 53 de fecha 19 de junio del 2003.

9ª.- Cabe destacar, entre las novedades propuestas en el nuevo Reglamento, la creación del Organismo Interno de Control de este Instituto, el cual se conformará por la Contraloría Interna.

ACUERDO NO. IEE/CG/A021/2019

Aprobar el Reglamento del Presupuesto, Aplicación del Egreso y Contabilidad de IEE

El objetivo de la Contraloría Interna del Instituto, será el de prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieren constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; así como revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos a cargo del Organismo electoral, así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito.

Asimismo, con base en el artículo 35 del nuevo Reglamento que se propone, al Órgano Interno de Control, quedará encomendada la vigilancia y fiscalización del gasto público de este Instituto, por medio de visitas, inspecciones, auditorías y procedimientos, sin detrimento de las facultades de control externo que le correspondan al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado.

En virtud de las consideraciones y fundamentos expuestos, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO.- Este Consejo General aprueba el "*Reglamento del Presupuesto, Aplicación del Egreso y Contabilidad y del Instituto Electoral del Estado de Colima*", cuyo documento se adjunta al presente instrumento como Anexo 1, formando parte integral del mismo.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento del Presupuesto, Contabilidad y Aplicación del Egreso del Instituto Electoral del Estado de Colima, aprobado mediante el Acuerdo 53 de fecha 19 de junio del 2003.

TERCERO. Notifíquese el presente documento, a través de la Secretaría Ejecutiva, por oficio a todos los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Consejo General; y mediante correo electrónico al personal de este Instituto, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto.

ACUERDO NO. IEE/CG/A021/2019

Aprobar el Reglamento del Presupuesto, Aplicación del Egreso y Contabilidad de IEE

Página 6 de 7

Electoral del Estado. Asimismo, a efecto de brindar una máxima publicidad sobre el mismo, publicítese además en los Estrados de los Consejos Municipales Electorales.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2018-2020 del Consejo General, celebrada el 09 (nueve) de mayo de 2019 (dos mil diecinueve), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Maestra Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes y Licenciado Javier Ávila Carrillo.

CONSEJERA PRESIDENTA



MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA

SECRETARIO EJECUTIVO



LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES



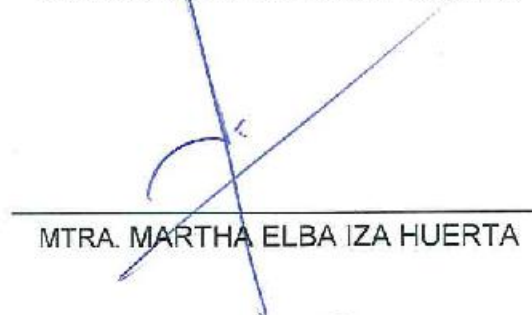
MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ



LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO



LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ



MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA



MTRA. ARLEN ALEJANDRA
MARTÍNEZ FUENTES



LIC. JAVIER ÁVILA CARRILLO

La presente foja forma parte del Acuerdo número IEE/CG/A021/2019 del Periodo Interproceso 2018-2020, aprobado en la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 09 (nueve) de mayo del año 2019 (dos mil diecinueve).



**PROYECTO DEL
REGLAMENTO DEL
PRESUPUESTO,
APLICACIÓN DEL
EGRESO Y
CONTABILIDAD DEL
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE
COLIMA**



Instituto Electoral del Estado de Colima

PROYECTO DEL REGLAMENTO DEL PRESUPUESTO, APLICACIÓN DEL EGRESO Y CONTABILIDAD DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos del Instituto Electoral del Estado de Colima como ente Autónomo.

ARTÍCULO 2.- Son sujetos obligados al cumplimiento de este Reglamento el Instituto Electoral del Estado de Colima y todos sus órganos.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

I.- ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS: Las modificaciones a los calendarios presupuestales, las ampliaciones y reducciones al **PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO**, mediante movimientos compensados y las liberaciones adicionales de recursos públicos recibidos a través de la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS**, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los **OBJETIVOS** y **METAS** de los **PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS** a cargo del **INSTITUTO**.

II.- AHORRO PRESUPUESTARIO: Los remanentes de recursos del presupuesto modificado una vez que se hayan cumplido los **OBJETIVOS** y las **METAS** establecidas en el **PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO**.

III.- AUTORIDADES FISCALIZADORAS: Son aquellas facultadas para revisar y fiscalizar los ingresos y egresos del **INSTITUTO**, en el ámbito de sus competencias.

IV.- BALANCE PRESUPUESTARIO: La diferencia entre los ingresos totales recibidos y los gastos totales considerados en el **PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO**.

V.- CÓDIGO: Código Electoral del Estado de Colima.

VI.- CONSEJO GENERAL: El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

VII.- CONAC: El Consejo Nacional de Armonización Contable.

VIII.- CONTABILIDAD: Sistema que se utiliza para registrar en forma ordenada las transacciones financieras y presupuestales y producir sistemáticamente

información financiera, presupuestal y económica, expresada en unidades monetarias.

IX.- DESEMPEÑO: El resultado obtenido del conjunto de las acciones de **GESTIÓN PÚBLICA** para lograr los **OBJETIVOS**.

X.- DISCIPLINA FINANCIERA: La observancia de los principios y las disposiciones en materia de responsabilidad hacendaria y financiera, la aplicación de reglas y criterios en el manejo de recursos y contratación de obligaciones por el **INSTITUTO**, que aseguren una gestión responsable y sostenible de sus finanzas públicas, generando condiciones favorables para el crecimiento económico, y el empleo y la estabilidad del sistema financiero.

XI.- ECONOMÍAS: Los remanentes de recursos no devengados del presupuesto modificado.

XII.- EFICACIA: El grado de cumplimiento de los **OBJETIVOS**.

XIII.- EFICIENCIA: La relación entre los productos y servicios generados con respecto a los insumos o recursos utilizados.

XIV.- EJERCICIO PRESUPUESTAL: Acción de administrar el recurso público que se le otorga al **INSTITUTO** a través del presupuesto, para cumplir los fines establecidos.

XV.- ESTADO: El Estado Libre y Soberano de Colima.

XVI.- EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: El resultado de la medición sistemática, objetiva y multidisciplinaria, del grado de cumplimiento de los programas presupuestarios con base a indicadores.

XVII.- GASTO PÚBLICO: Las erogaciones previstas en el **PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO**.

XVIII.- GESTIÓN PÚBLICA: Las acciones sustantivas o de apoyo que realiza el **INSTITUTO**, con el fin de dar cumplimiento a los **OBJETIVOS** y **METAS** contenidos en los programas, de conformidad con las atribuciones señaladas en las disposiciones normativas aplicables.

XIX.- INDICADOR: La expresión cuantitativa o, en su caso, cualitativa que proporciona un medio sencillo y fiable para medir logros, monitorear y evaluar sus resultados.

XX.- INDICADORES DE DESEMPEÑO: Las expresiones cuantitativas o cualitativas, formuladas por el **INSTITUTO**, correspondiente a un índice, medida, cociente o fórmula, que establece un parámetro del avance en el cumplimiento de

los **OBJETIVOS** y **METAS**. Dichos indicadores podrán ser de tipo estratégico o de gestión.

XXI.- INDICADORES DE GESTIÓN: Mide el avance y logro en procesos y actividades, es decir, sobre la forma en que los bienes y servicios públicos son generados y entregados.

XXII.- INDICADORES ESTRATÉGICOS: Los mecanismos que miden el grado de cumplimiento de los **OBJETIVOS** de las políticas públicas y de los **PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS** y deberán contribuir a corregir o fortalecer las estrategias y la orientación de los recursos.

XXIII.- INSTITUTO: El Instituto Electoral del Estado de Colima.

XXIV.- LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA: La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

XXV.- LEY DE PRESUPUESTO: La Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

XXVI.- METAS: Las acciones de **GESTIÓN PÚBLICA** a corto plazo que debe realizar el **INSTITUTO** para alcanzar los **OBJETIVOS** de los Programas Presupuestarios.

XXVII.- OBJETIVOS: Las acciones de **GESTIÓN PÚBLICA** que debe realizar el **INSTITUTO** y todos sus órganos, en su caso, para lograr proporcionar los servicios o los fines para los que fueron creados por Ley, Decreto o Reglamento, establecidos con una visión a largo plazo y de mejora continua.

XXVIII.- ÓRGANO INTERNO DE CONTROL: La Contraloría Interna del **INSTITUTO**, cuyo objetivo es el prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieren constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; así como revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos a cargo del **INSTITUTO**; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito.

XXIX.- PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS: Los estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos, y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a las y los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación y demás asignaciones de carácter excepcional autorizadas en los términos de las disposiciones aplicables. Las **PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS** no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables. Dichos conceptos de pago en ningún caso podrán formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación o de prestaciones de seguridad social.

XXX.- PERCEPCIONES ORDINARIAS: Los pagos por sueldos y salarios y las respectivas prestaciones, que se cubren a los servidores públicos de manera regular como contraprestación por el desempeño de sus labores cotidianas en el **INSTITUTO**, así como los montos correspondientes a los incrementos a las **REMUNERACIONES** que, en su caso, se hayan aprobado para el ejercicio fiscal;

XXXI.- PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS: El instrumento metodológico y el modelo de cultura organizacional cuyo objetivo es que los recursos públicos se asignen prioritariamente a los programas que generan más beneficios al logro de los **OBJETIVOS** y **METAS** del **INSTITUTO**, y que se corrija el diseño de aquellos que no están funcionando correctamente. Un presupuesto con enfoque en el logro de resultados consiste en que el **INSTITUTO** establezca de manera puntual los **OBJETIVOS** que se alcanzarán con los recursos que se asignen a sus respectivos programas y que el grado de consecución de dichos **Objetivos** pueda ser efectivamente confirmado mediante el **SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO**.

XXXII.- PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO: Documento autorizado por el Congreso Libre y Soberano del Estado de Colima, a propuesta del **CONSEJO GENERAL** mediante el cual se asignan los recursos necesarios para el cumplimiento eficaz de la función pública encomendada.

XXXIII.- PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO: Documento aprobado por el **CONSEJO GENERAL** que se envía a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS** para su incorporación en su caso al **PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO**, que contiene las previsiones del gasto para el ejercicio fiscal correspondiente;

XXXIV.- PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS: La categoría que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos para que los Ejecutores de gasto cumplan con sus **OBJETIVOS** y **METAS**;

XXXV.- PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO: El documento que envía el Poder Ejecutivo para su aprobación al Congreso del Estado, que contiene las previsiones de gasto para el ejercicio fiscal correspondiente;

XXXVI.- REMUNERACIONES: La retribución económica que constitucionalmente corresponda a los servidores públicos del **INSTITUTO**, esto por concepto de **Percepciones ordinarias** y, en su caso, **PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS**;

XXXVII.- SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS: La Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima.

XXXVIII.- SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: El conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del

desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de los **OBJETIVOS** y **METAS**, con base en **INDICADORES ESTRATÉGICOS** y de gestión, que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos;

ARTÍCULO 4.- A falta de disposición expresa en este Reglamento, se estará a la interpretación de su **ÓRGANO INTERNO DE CONTROL** y se aplicarán supletoriamente la **LEY DE PRESUPUESTO**, el Código Fiscal de la Federación, el **CÓDIGO** y la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios.

ARTÍCULO 5.- Los recursos públicos de que disponga el **INSTITUTO**, se administrarán de conformidad con los siguientes principios rectores:

I. De **EFICIENCIA**, **EFICACIA**, austeridad, control, racionalidad, economía, legalidad y honestidad, para satisfacer los **OBJETIVOS** a los que están destinados;

II. De transparencia y rendición de cuentas; y

III. De **EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO**.

ARTÍCULO 6.- A fin de dar cumplimiento a los principios rectores, el **INSTITUTO**, establecerá los criterios generales para promover el uso eficiente de los recursos humanos, materiales y financieros, a fin de reorientarlos al logro de **OBJETIVOS**, evitar la duplicidad de funciones, promover la **EFICIENCIA** y **EFICACIA** en la **GESTIÓN PÚBLICA**, modernizar y mejorar la prestación de los servicios públicos, promover la productividad en el **DESEMPEÑO** de los **OBJETIVOS** del **INSTITUTO**, así como reducir los gastos de operación.

ARTÍCULO 7.- El **INSTITUTO** para dar correcta aplicación a lo dispuesto en este Reglamento, deberá observar los lineamientos que emitan la Secretaría de Planeación y Finanzas, la Secretaría de Administración y la Contraloría General, ambas del Gobierno del Estado de Colima, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones.

El **INSTITUTO**, deberá establecer los lineamientos internos que se requieran para el debido cumplimiento con lo establecido por este Reglamento y en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

ARTÍCULO 8.- La **GESTIÓN PÚBLICA** que realiza el **INSTITUTO**, incluye su programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos de su presupuesto.

La gestión de los recursos públicos estará sujeta al registro sistemático y armonizado conforme las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los lineamientos y criterios establecidos por el **CONAC** y aquellas normas que por su naturaleza jurídica resulten aplicables.

ARTÍCULO 9.- El **INSTITUTO** está obligado a rendir cuentas por el ejercicio de los recursos públicos, en los términos del presente Reglamento y de la **LEY DE PRESUPUESTO**, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 10.- El **ÓRGANO INTERNO DE CONTROL** del **INSTITUTO**, vigilará y fiscalizará el cumplimiento de las disposiciones de la **LEY DEL PRESUPUESTO** y del presente Reglamento, conforme a las atribuciones conferidas.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 11.- Son responsables en materia de **CONTABILIDAD** y presupuesto:

- I. **EL CONSEJO GENERAL.**
- II. La Presidencia del **INSTITUTO**.
- III. La Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del **INSTITUTO**.
- IV. **EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.**
- V. El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del **INSTITUTO**.

ARTÍCULO 12.- En materia de contabilidad y presupuesto, además de las fracciones III, IV y XIII del Reglamento Interior del **INSTITUTO**, son atribuciones del **CONSEJO GENERAL**:

- I. Aprobar anualmente el **PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO** cada año.
- II. Aprobar anualmente dentro del **PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO**, las retribuciones que correspondan a las y los servidores públicos del **INSTITUTO**.
- III. Las demás que señale el **CÓDIGO**, este Reglamento, y otros reglamentos interiores, así como otras disposiciones referentes al presupuesto, **CONTABILIDAD** y aplicación del Egreso del **INSTITUTO**.

ARTÍCULO 13.- En materia de contabilidad y presupuesto, son atribuciones de la Presidencia del **INSTITUTO**:

- I. Someter a la consideración del **CONSEJO GENERAL** el anteproyecto del Presupuesto Anual de Egresos del **INSTITUTO** cada año.
- II. Remitir cada año el **PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO** aprobado por el **CONSEJO GENERAL** a los Poderes Ejecutivo y Legislativo para su inclusión dentro del Presupuesto de Egresos del Estado.
- III. Remitir a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos el Presupuesto aprobado por el Congreso del Estado para su ejercicio.

- correspondiente.
- IV. Solicitar a la Dirección de Administración y Contaduría General del **INSTITUTO**, la calendarización del presupuesto, conforme a las necesidades financieras del **INSTITUTO**.
 - V. Las demás que determinen el **CÓDIGO**, los Reglamentos y otras disposiciones aprobadas por el **CONSEJO GENERAL**.

ARTÍCULO 14.- En materia de contabilidad y presupuesto, además de las disposiciones señaladas en el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, son atribuciones de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos:

- I. Vigilar que el **EJERCICIO PRESUPUESTAL**, se realice con estricto apego al **PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO**, así como a este Reglamento.
- II. Ministrar a los Partidos Políticos, el Financiamiento Público de acuerdo al **CÓDIGO** y sus demás Reglamentos y lineamientos aprobados por el **CONSEJO GENERAL**.
- III. Las demás que le determine el **CÓDIGO**, los Reglamentos, y otras disposiciones aprobadas por el **CONSEJO GENERAL**.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del **INSTITUTO**:

- I.- Las que se establezcan en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del **INSTITUTO**.

CAPÍTULO III PROYECTO DE PRESUPUESTO

ARTÍCULO 16.- El **INSTITUTO** realizará su presupuesto de egresos de conformidad con lo establecido en la Ley de presupuestos y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima, presentando en tiempo y forma para su debida aprobación, para esto deberá:

- I. Elaborar su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos estimando los costos para alcanzar los resultados cuantitativos y cualitativos previstos en los **OBJETIVOS** y **METAS**, así como los **INDICADORES DE DESEMPEÑO** para medir su cumplimiento;
- II. Remitir a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS**, el **PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO**, en los plazos establecidos en la **LEY DE PRESUPUESTO**.

ARTÍCULO 17.- El **PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO**, se deberá elaborar conforme a lo establecido en la **LEY DE PRESUPUESTO**, la **LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA**, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el **CONAC**, con base en **OBJETIVOS**, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberá ser congruente con el Plan Estatal



Instituto Electoral del Estado de Colima

y los programas derivados del mismo, e incluirán cuando menos: Objetivos anuales, estrategias y **METAS**.

Asimismo, se deberán atender las disposiciones que para tales efectos emita el Instituto Nacional Electoral, en el marco del Sistema Nacional de Elecciones.

En el caso de Servicios Personales, el **PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO** contendrá una sección específica de las erogaciones el cual comprenderá:

- I. Las **REMUNERACIONES** de las y los servidores públicos desglosando las percepciones ordinarias y extraordinarias, incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas **Remuneraciones**;
- II. Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas con su respectiva justificación conforme a los **OBJETIVOS** y **METAS** de los programas a realizar, las **PERCEPCIONES ORDINARIAS** y las extraordinarias y otras medidas económicas de índole laboral; dichas previsiones serán incluidas en un capítulo específico del **PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO**;

ARTÍCULO 18. La Presidencia del **INSTITUTO** y quien presida la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, previa solicitud de comparecencia del Congreso del Estado, podrá proporcionar la información que considere necesaria para contribuir a una mejor comprensión del **PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO**.

CAPÍTULO IV DE LOS INGRESOS Y EGRESOS

ARTÍCULO 19.- Una vez aprobado el **PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO**, el **INSTITUTO**, debe observar las disposiciones siguientes:

I.- Sólo podrá comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria.

II.- Sólo procederá hacer pagos con base en el **PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO** aprobado y por los conceptos efectivamente devengados, siempre que se hubieran registrado y contabilizado debidamente y oportunamente las operaciones consideradas en éste, mismas que deberán encontrarse soportadas con documentación original debidamente requisitados normativa y físicamente, con la firma autógrafa de la o el servidor público facultado para ello.

III.- La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el **PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO**, no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas

emitidas por la autoridad jurisdiccional competente y en caso de aumento del salario mínimo.

IV.- Tomar medidas para racionalizar el gasto corriente.

V.- Una vez concluida la vigencia del **PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO** sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda, que se hubieren registrado en el informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del ejercicio.

ARTÍCULO 20.- Los ingresos que se reciban por cualquiera de los conceptos previstos en el **PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO** u otros recibidos excepcionalmente, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, establecida en este Reglamento, la cual debe reunir los requisitos señalados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 21.- Todos los ingresos deberán depositarse en cuentas bancarias de cheques a favor del **INSTITUTO**, separando el recurso destinado para el gasto operativo del mismo y el correspondiente al financiamiento público de los Partidos Políticos; mismas cuentas que serán manejadas mancomunadamente por la o el Consejero que preside el **INSTITUTO** y una o un Consejero Electoral integrante de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, utilizando las dos firmas invariablemente.

ARTÍCULO 22.- En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos con base en el **PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO**, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del **BALANCE PRESUPUESTARIO**, deberá aplicar ajustes al **PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO** en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente;

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de **PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS**.

2. En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando no se vean afectados los programas sustantivos del **INSTITUTO** o el desarrollo del Proceso Electoral.

ARTÍCULO 23.- Los ingresos que se perciban por rendimientos financieros, estarán sustentados con los estados de cuenta que remitan las instituciones bancarias.

ARTÍCULO 24.- Se deberá llevar un registro detallado de manera mensual del remanente de los recursos del **PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO**.

ARTÍCULO 25.- Toda operación que rebase el equivalente a \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) deberá realizarse mediante cheque nominativo o transferencia bancaria, de conformidad con lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, a excepción de que, mediante acuerdo del **CONSEJO GENERAL** se establezcan montos específicos para actividades relacionadas con los fines del **INSTITUTO**.

ARTÍCULO 26.- Las erogaciones que se generen por los gastos derivados de las actividades del **INSTITUTO** se harán preferentemente en forma electrónica.

ARTÍCULO 27.- Todos los egresos deberán estar soportados con la documentación original que expida la persona física o moral a quien se efectuó el pago, observándose en todo momento que el egreso total del ejercicio debe reunir los requisitos fiscales que se señalan en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, verificando que los comprobantes estén debidamente autorizados por quien recibió el servicio y de quien autorizó.

El **GASTO PÚBLICO** son las erogaciones previstas en el **PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO**, a cargo del **INSTITUTO**.

El Gasto total es la totalidad de las erogaciones aprobadas con cargo al **PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO** autorizado.

Las erogaciones por concepto de "servicios personales", "materiales y suministros" y "servicios generales" deberán clasificarse de acuerdo al área que originó el egreso y de ser necesario por sub-áreas de origen.

ARTÍCULO 28.- El **INSTITUTO** podrá realizar pagos de servicios personales a las y los servidores públicos, contemplados en el **PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO** respectivo y tengan la asignación presupuestaria y hasta por los montos en él asignados, mediando como soporte documental la nómina debidamente firmada por cada una de las y los servidores públicos y el comprobante de pago.

El **INSTITUTO**, podrá realizar pagos de servicios de honorarios por contrato, si se encuentra prevista la asignación presupuestaria correspondiente en el **PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO**.

ARTÍCULO 29.- En todas las adquisiciones, arrendamientos y servicios, que realice el **INSTITUTO**, deberá observarse el cumplimiento al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral del Estado de Colima.

ARTÍCULO 30.- El **INSTITUTO**, en el ejercicio de su presupuesto, deberá implementar las medidas necesarias para racionalizar el gasto corriente, sin afectar el cumplimiento de los **OBJETIVOS** y de los programas aprobados en el **PRESUPUESTO DE**

EGRESOS DEL INSTITUTO y del desarrollo de actividades relacionadas con el Proceso Electoral.

Los ahorros y **ECONOMÍAS** generados por el **INSTITUTO**, como resultado de la aplicación de las medidas señaladas en el párrafo anterior, se destinarán en primer lugar a los programas prioritarios, o bien, a inversiones e infraestructura mobiliaria, inmobiliaria, técnica, informática, etc., que requiera el **INSTITUTO**, para la consecución de sus fines.

ARTÍCULO 31.- El **INSTITUTO** realizará los pagos, en los términos de este Reglamento, y de la **LEY DEL PRESUPUESTO**, mediante la utilización de órdenes de pago o Cuenta por Liquidar Certificada (CLC), independientemente del monto del Egreso, con la firma autógrafa de la o el Consejero que preside el **INSTITUTO** y una o un Consejero Electoral integrante de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, utilizando las dos firmas invariablemente; o bien, a través de medios electrónicos que se implementen.

El **INSTITUTO**, conforme a las disposiciones generales aplicables, será responsable de llevar un estricto control de los medios electrónicos que se implementen para la realización de pagos y, en su caso, de la confidencialidad de la información que contengan.

ARTÍCULO 32.- Las **ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS** se realizarán cuando permitan un mejor cumplimiento de los **OBJETIVOS** y **METAS** de los programas a cargo del **INSTITUTO**, o bien, del correcto desarrollo de las actividades relacionadas con el Proceso Electoral y comprenderán:

- I. Modificaciones a las Estructuras Administrativas
- II. Modificaciones al calendario de presupuesto; y
- III. Ampliaciones y reducciones al **PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO**

ARTÍCULO 33.- El **INSTITUTO** para realizar las **ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS** que impliquen la modificación de su techo presupuestario de Ingresos, deberán justificarlas y contar con la autorización del Titular del Poder Ejecutivo, a través de la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS**.

El **INSTITUTO**, a través de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, podrá autorizar, respecto del **Presupuesto de Egresos**, las adecuaciones presupuestales compensadas de las partidas de un mismo capítulo que requieran ampliación mediante la reducción del presupuesto aprobado de aquellas partidas que presenten suficiencia presupuestaria.

ARTÍCULO 34.- El **INSTITUTO** podrá autorizar, a través del **CONSEJO GENERAL**, previa justificación, las **ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS** de los capítulos del **PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO** que requieran ampliación mediante la

reducción del presupuesto aprobado de aquellos que presenten suficiencia presupuestaria.

ARTÍCULO 35.- Al **ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**, quedará encomendada la vigilancia y fiscalización del **GASTO PÚBLICO**, por medio de visitas, inspecciones, auditorías y procedimientos, sin detrimento de las facultades de control externo que le correspondan al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado.

ARTÍCULO 36.- Las y los servidores públicos del **INSTITUTO** están obligados a proporcionar a las **AUTORIDADES FISCALIZADORAS**, en el ámbito de su competencia, los documentos, datos e informes que les soliciten.

CAPÍTULO V DEL PAGO DE VIÁTICOS

ARTÍCULO 37.- Para lo relativo al presente capítulo se atenderá a lo dispuesto en el "Manual Administrativo para el Ejercicio, Pago y Comprobación de gastos por concepto de comisiones", emitido por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este **INSTITUTO**.

CAPÍTULO VI EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL GASTO PÚBLICO

ARTÍCULO 38.- El **PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS** sólo se podrá estructurar con la definición y construcción de los **INDICADORES DE DESEMPEÑO** de los **PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS** que permitan medir el avance físico y financiero de los mismos, conforme la normatividad emitida por el **CONSEJO GENERAL**.

ARTÍCULO 39.- Los recursos públicos de que disponga el **INSTITUTO** estarán sujetos al **SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO**, con el propósito de orientar la operación de los **PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS** al logro de resultados.

ARTÍCULO 40.- La **EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO** que se realice en los términos de este Reglamento, se efectuará sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 41.- El **INSTITUTO**, a través del **ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**, diseñará y operará su propio **SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO**, de conformidad con el marco legal vigente que les sea aplicable.

ARTÍCULO 42.- La evaluación de los recursos se efectuará en base a indicadores que contengan el programa del presupuesto del **INSTITUTO**, permitiendo medir el grado de **EFICACIA**, **EFICIENCIA** y economía con la que se realizó la gestión de los recursos y si estos se destinaron a cubrir los **OBJETIVOS** para lo que fueron destinados.

El **ÓRGANO INTERNO DE CONTROL** del **INSTITUTO**, como instancia técnica evaluadora, de conformidad con el marco jurídico que lo rige, efectuará la **EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO**; y los resultados que arrojen dichas evaluaciones deberán publicarse en sus páginas de Internet, según lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

ARTÍCULO 43.- Con base en la **EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO** de los **PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS**, el **INSTITUTO**, deberá encauzar y mejorar el cumplimiento de sus **OBJETIVOS**, conforme al siguiente mecanismo:

- I. Establecer el proceso para el seguimiento a recomendaciones de **EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO** para hacer efectivo el uso de los hallazgos de las evaluaciones en la mejora de los **PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS** y políticas;
- II. Definir los responsables de establecer los instrumentos de trabajo para dar seguimiento a los aspectos susceptibles de mejora, así como para la formalización de los mismos; y
- III. Definir las fechas de entrega de los documentos de seguimiento a los aspectos susceptibles de mejora.

La **EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO**, así como la información y documentación que se genere en las fases del mecanismo señalado en el punto anterior, deberá turnarse a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS** una vez concluidos los informes correspondientes.

CAPÍTULO VII DE LA CONTABILIDAD

ARTÍCULO 44.- La **CONTABILIDAD** y el **PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO** serán los instrumentos que utilizará el **INSTITUTO** para registrar todas sus operaciones y producir sistemáticamente información financiera y presupuestal de manera armonizada.

ARTÍCULO 45.- Los derechos, obligaciones y en general las operaciones que realice el **INSTITUTO**, serán registradas en Moneda Nacional.

ARTÍCULO 46.- El período contable será de un año natural, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre.

ARTÍCULO 47.- Los bienes patrimoniales deben registrarse a su costo de adquisición, y en caso de que sea producto de una donación deberá registrarse a su valor de mercado o mediante avalúo, de conformidad a los lineamientos que para tal efecto emita el **CONSEJO GENERAL**.

ARTÍCULO 48.- Corresponde al sistema contable el registro presupuestario de los ingresos y egresos comprendidos en el presupuesto aprobado por el **CONSEJO GENERAL** del **INSTITUTO**.

ARTÍCULO 49.- El **INSTITUTO**, llevará a cabo una contabilidad gubernamental que se regirá por lo establecido en las disposiciones legales emitidas por el Congreso de la Unión de conformidad con el Artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 50.- Los registros contables serán expresados en términos monetarios y deberán realizarse de manera sistemática, cronológica y acumulativa en forma simultánea conforme cada momento de la gestión de los recursos públicos y deberán contener sus respectivos sustentos documentales, de manera delimitada y específica.

Los catálogos y criterios de los registros contables estarán armonizados y permitirán emitir los reportes y estados financieros y presupuestales, en forma oportuna y periódica y serán comparables, confiables y comprensibles.

ARTÍCULO 51.- El **INSTITUTO** será responsable de su contabilidad, de la operación del Sistema de contabilidad gubernamental, así como del cumplimiento de lo dispuesto por este Reglamento, **LEY DE PRESUPUESTO** y de las disposiciones relacionadas con la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los sistemas de contabilidad gubernamental estarán conformados por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valorar, registrar, clasificar, informar e interpretar las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial de la hacienda pública y de sus respectivas finanzas públicas.

ARTÍCULO 52.- Los registros contables deberán apegarse a los postulados básicos de contabilidad gubernamental y registrar las operaciones conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

ARTÍCULO 53.- Los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio del **INSTITUTO**, deberán verificarse periódicamente y registrarse en cuentas específicas del activo.

La valuación de los activos se realizará conforme lo determina la propia Ley General de Contabilidad Gubernamental y los lineamientos respectivos emitidos por el **CONAC**, así como de conformidad a los Lineamientos para el alta, uso, resguardo, baja y destino final de los bienes muebles del Instituto Electoral del Estado de Colima.

Las altas o incorporaciones y las bajas o desincorporaciones de bienes muebles e inmuebles deberán estar sustentadas documentalmente y su proceso ajustarse a las disposiciones legales y reglamentarias en la materia, así como a los lineamientos que para tal efecto emita el **CONSEJO GENERAL**.

ARTÍCULO 54.- Los registros contables, sus respectivos sustentos documentales, así como los sistemas informáticos en los que se procesa la **CONTABILIDAD** del **INSTITUTO**, deberán estar resguardados y disponibles en forma ordenada que permita su fiscalización, control y evaluación, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 55.- La emisión de reportes de la Cuenta Pública, se sujetará a la normatividad emitida por el **CONAC** y a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y contendrá como mínimo lo siguiente:

I. Informes Contables, con la desagregación siguiente:

1. Estado de Situación Financiera.
2. Estado de Actividades.
3. Estado de Variación en la Hacienda Pública.
4. Estado de Cambios en la Situación Financiera.
5. Estado de Flujos de Efectivo.
6. Estado Analítico del Activo.
7. Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos.

II. Informes Presupuestales, con la desagregación siguiente:

1. Estado Analítico de Ingresos Presupuestales.
2. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Objeto del Gasto.
3. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Tipo del Gasto.
4. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Administrativa.
5. Estado Analítico del Presupuesto de Egresos Clasificación Funcional.
6. Estado Analítico de Gasto por Categoría Programática.
7. Endeudamiento Neto.
8. Intereses de la Deuda.
9. Indicadores de Postura Fiscal.

CAPITULO VIII DE LOS INFORMES FINANCIEROS.

ARTÍCULO 56.- El Informe Financiero del **INSTITUTO** deberá contar con:

- a).- El balance general;
- b).- Estados de resultados; y,
- c).- Estado de aplicación del **EJERCICIO PRESUPUESTAL**.

ARTÍCULO 57.- La Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos deberá verificar que el catálogo de cuentas y guía contabilizadora que utilizará en sus registros e informes que debe realizar, y que debe encontrarse armonizado, con las disposiciones emitidas por el **CONAC**.

ARTÍCULO 58.- El Sistema de contabilidad debe registrar las operaciones y generar los estados o informes financieros, los cuales deben ser acordes con las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, respaldando las operaciones efectuadas con los documentos comprobatorios que justifiquen suficientemente las transacciones, y que faciliten la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, costos y gastos permitiendo medir la **EFICIENCIA** y **EFICACIA** del egreso.

CAPITULO IX DE LA VIGILANCIA DEL EGRESO.

ARTÍCULO 59.- La vigilancia y evaluación del egreso del **INSTITUTO** le corresponde al **CONSEJO GENERAL** a través del **ÓRGANO INTERNO DE CONTROL** y tendrá por objeto examinar la actividad financiera del **INSTITUTO**, con el fin de verificar que se aplicaron correctamente los recursos, se cumpla con los **OBJETIVOS** establecidos y que los estados financieros se formulen en forma programada.

El informe o resultado del dictamen deberá formularse dentro del trimestre posterior de haberse recibido la comprobación respectiva.

ARTÍCULO 60.- Si derivado del Informe o del Dictamen a que se refiere el artículo anterior, se señalan diferencias encontradas en los Ingresos o Egresos, no existiendo justificación alguna, se procederá de conformidad con lo establecido en el Capítulo XI de las Responsabilidades de este Reglamento.

CAPÍTULO X DE LA TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 61.- La transparencia y difusión de la información contable y presupuestal deberá sujetarse a la legislación general y local aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

ARTÍCULO 62.- El **INSTITUTO** deberá publicar en su página de Internet, su programa anual de evaluaciones, así como la metodología e **INDICADORES DE DESEMPEÑO**.

Asimismo, El **INSTITUTO**, deberá publicar en su página de Internet, los resultados de las mismas e informar sobre las personas que las realizaron.

ARTÍCULO 63.- La información financiera que genere el **INSTITUTO**, será organizada, sistematizada y difundida, al menos trimestralmente en su página de Internet, a más tardar treinta días después del cierre del período que corresponda.

CAPÍTULO XI DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 64.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la **LEY DE PRESUPUESTO**, en este Reglamento y demás disposiciones

aplicables en materia de Presupuesto y **GASTO PÚBLICO**, serán conocidos y sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la **LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA**, las leyes locales y demás disposiciones aplicables, en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las faltas administrativas calificadas como no graves en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas serán conocidas y resueltas por el **ÓRGANO INTERNO DE CONTROL** del **INSTITUTO**, en el ámbito de sus respectivas competencias. El **ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**, previo procedimiento, aplicará las sanciones que correspondan de conformidad con la referida Ley General.

Por su parte, las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental y por el **ÓRGANO INTERNO DE CONTROL** del **INSTITUTO** en el ámbito de sus respectivas competencias, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, quien impondrá la sanción que corresponda de conformidad con la citada Ley General.

Si el incumplimiento o falta de la o el servidor público o particular responsable deriva en una responsabilidad diversa a la administrativa, aunque se trate de la misma conducta, ésta se promoverá y fincará autónomamente, imponiéndose por parte de la autoridad competente las sanciones que correspondan al tipo de responsabilidad de que se trate, en términos de la legislación especial que le sea aplicable.

ARTÍCULO 65.- Las y los servidores públicos informarán a su superior jerárquico cuando las infracciones a la **LEY DEL PRESUPUESTO** y del presente Reglamento pudieran implicar la comisión de una conducta sancionada en los términos de la legislación penal, para efectos de que el **INSTITUTO**, por conducto de quien tenga facultades de representación legal, proceda a presentar la denuncia correspondiente.

ARTÍCULO 66.- Las sanciones e indemnizaciones se impondrán y exigirán con independencia de las responsabilidades de carácter político, penal, administrativo o civil que, en su caso, lleguen a determinarse por las autoridades competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO: Se abroga el Reglamento del Presupuesto, Contabilidad y Aplicación del Egreso del Instituto Electoral del Estado de Colima, aprobado mediante el Acuerdo 53 de fecha 19 de junio del 2003.

